Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM Nº 0581/2017
La Paz, 13 de diciembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el Órgano Electoral Plurinacional tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral, así como precautelar el ejercicio de la democracia intercultural en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 30, numeral 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, de acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Revocatoria de Mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano.

Que, el artículo 34 del citado cuerpo normativo, faculta al Tribunal Supremo Electoral a establecer en Reglamento las condiciones administrativas y otros aspectos no contemplados en la Ley para la realización de la Revocatoria de Mandato.

CONSIDERANDO

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0580/2017, de 13 de diciembre de 2017, aprobó el Reglamento de Condiciones Administrativas para Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, y abrogó el Reglamento de Revocatoria de Mandato aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0004/2013, de 8 de enero de 2013, con todas sus modificaciones.

Que, el Reglamento de Revocatoria de Condiciones Administrativas para Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, en su artículo 6, parágrafo III, señala:

www.oep.org.bo
Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

"Artículo 6 (PLAZOS PARA LA REVOCATORIA DE MANDATO)
(...)
III. *A efecto de dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley 026, y teniendo en cuenta que la Revocatoria de Mandato no podrá tener lugar durante el último año de gestión de la autoridad electa, el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución aprobará el cronograma que definirá:*

a) *El plazo para la presentación de las solicitudes de revocatoria de mandato, tomando en cuenta las fechas de Posesión de las Autoridades Electas Nacionales, Departamentales, Regionales y Municipales.*
b) *El plazo para solicitar Libros de Adhesión, y el plazo de presentación de dichos libros para revisión por parte del Órgano Electoral Plurinacional.*
c) *La fecha de remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional de las solicitudes que cumplieron las condiciones y requisitos para emisión de la convocatoria".*

Que, la Revocatoria de Mandato no puede darse lugar durante el último año de la gestión de la autoridad electa por mandato constitucional; y teniendo en cuenta que conforme el artículo 27 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral bajo el epígrafe (PLAZOS), dispone que la recolección de firmas y huellas dactilares por parte de los promotores de la iniciativa se efectuará en un plazo máximo de noventa (90) días desde la habilitación realizada; en esa línea la citada disposición prevé que el proceso de verificación de firmas y huellas dactilares por parte del Tribunal Electoral competente debe ser realizado en un plazo máximo de sesenta (60) días de recibida la iniciativa.

Que, el artículo 94 parágrafo V de la referida Ley dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará a revocatorias de mandato con una anticipación de por lo menos noventa (90) días a la fecha de su realización; y que el artículo 28 del mismo cuerpo normativo dispone que: "*...el Tribunal Supremo Electoral fijará un Calendario Electoral único para la realización simultánea y concurrente de las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal que hayan cumplido con los requisitos establecidos para la iniciativa popular en la jurisdicción correspondiente.* ***Al margen de este Calendario no se podrá realizar ninguna otra iniciativa popular de revocatoria de mandato***"; (Negrillas y subrayado nuestro). De ello se puede colegir que el Calendario Electoral debe determinar fechas y plazos de diversas actividades para la realización del proceso electoral, a ser ejecutado de manera íntegra en un solo acto, simultáneo y concurrente, para la Revocatoria de Mandato de Autoridades de alcance nacional, departamental, regional y municipal.

Que, de acuerdo a las previsiones normativas descritas, se tiene que la realización del proceso de Revocatoria de Mandato se halla condicionado al cumplimiento de plazos, toda vez que de acuerdo a la Constitución Política del Estado el periodo de mandato de las autoridades electas es de cinco (5) años, es decir sesenta (60) meses, pudiendo solicitar la revocatoria al cumplimiento de al menos la mitad de

www.oep.org.bo
Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

su gestión (30 meses), cuidando que la revocatoria no tenga lugar durante el último año (12 meses); lo que nos deja dieciocho (18) meses para materializar los procesos de revocatoria de mandato; extremo que nos lleva a computar los plazos descritos en la Ley N° 026 del Régimen Electoral, es decir noventa (90) días para la recolección de firmas y huellas dactilares de los adherentes, sesenta (60) días para la verificación de las firmas y huellas por el Tribunal Electoral competente, y que la fecha del acto eleccionario será noventa (90) días después de la emisión de la Ley de Convocatoria a revocatorios por la Asamblea Legislativa Plurinacional; lo que nos deja un total de ocho (8) meses para materializar el proceso de revocatoria de mandato; finalmente debe considerarse que por mandato legal del artículo 28 de la Ley N° 026, el Calendario Electoral debe ser único simultaneo y concurrente no pudiendo realizarse otra iniciativa popular con posterioridad.

Que, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 6, parágrafo III del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, y tomando en cuenta la diversidad de fechas de posesión de las Autoridades Electas Nacionales y de las Autoridades Electas de los Gobiernos Subnacionales, en consecuencia corresponde **aprobar mediante Resolución el Cronograma, que establezca plazos para la iniciativa popular de Revocatoria de Mandato.**

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **"CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REVOCATORIA DE MANDATO; ENTREGA DE LIBROS CON LAS FIRMAS Y HUELLAS DE LOS ADHERENTES; VERIFICACIÓN Y REMISIÓN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL", de acuerdo al siguiente detalle:**

Las ciudadanas o ciudadanos para promover la iniciativa popular de Revocatoria de Mandato para Autoridades de alcance nacional, departamental, regional y municipal electas por voto popular, deben cumplir los siguientes plazos fatales:

I. La presentación de solicitudes de habilitación de formatos de libros para el llenado de adherentes ante el Tribunal Electoral competente, comienza a partir del día siguiente de la aprobación del Reglamento, es decir **desde el 14 de diciembre de 2017**, hasta las **veinticuatro (24) horas del 05 de febrero de 2018.** (Las solicitudes presentadas con anterioridad serán validadas y tramitadas conforme establece el Reglamento de Condiciones Administrativas para Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular).

II. Los libros de adherentes debidamente llenados serán entregados ante el

www.oep.org.bo
Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

Tribunal Electoral competente, en el plazo de **noventa (90) días** desde su habilitación para cada caso.

III. La verificación de las firmas y huellas de adherentes por el Tribunal Electoral competente, será realizado en el plazo máximo de **sesenta (60) días** de recibida la iniciativa para cada caso, en previsión al artículo 27, parágrafo III de la Ley Nº 026.

IV. La remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional de la o las solicitudes aceptadas mediante Resolución; será efectuada **de manera conjunta** una vez concluido el plazo de verificación de la última solicitud de iniciativa ciudadana, a efectos de emisión de la Ley de Convocatoria. Posteriormente en el plazo **de diez (10) días** el TSE aprobará el Calendario Electoral único para realización simultánea de las revocatorias de mandato, en sujeción al artículo 28 de la Ley Nº 026.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara remítase la presente Resolución, a todas las Direcciones Nacionales del Tribunal Supremo Electoral y a los Tribunales Electorales Departamentales para su conocimiento y cumplimiento respectivo.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) publicar la presente Resolución en la página web del Órgano Electoral Plurinacional, conforme corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:
Abg. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

www.oep.org.bo
Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia